

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REFERIDAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CASILLA DE VOZ ESTABLECIDAS A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES DE CONSEJO DIRECTIVO N° 018-99-CD/OSIPTEL, N° 016-2000-CD/OSIPTEL Y N° 028-2001-CD/OSIPTEL
FECHA	:	14 de julio de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE COMPETENCIA	SEBASTIAN JAUREGUI VALENZUELA
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMAN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CORDOVA



1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto evaluar las disposiciones referidas a la prestación del servicio de casilla de voz establecidas en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 018-99-CD/OSIPTEL, N° 016-2000-CD/OSIPTEL y N° 028-2001-CD/OSIPTEL, en atención a lo dispuesto en los Lineamientos de Calidad Regulatoria, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2018-CD/OSIPTEL.

2. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA

De acuerdo a los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL, aprobados mediante Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL, se establece la obligación de elaborar la Declaración de Calidad Regulatoria en todos los procesos de emisión normativa.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 de los referidos Lineamientos, la Declaración de Calidad Regulatoria se emite cuando se crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se reducen o restringen prestaciones o derechos. Sin embargo, en el presente caso, tal como se desarrolla en el análisis, no implica una creación de nuevas obligaciones a los administrados y tampoco una reducción de las mismas, sino que solo traslada las disposiciones a otro cuerpo normativo.

Bajo esas consideraciones, se excluye la emisión de la Declaración de Calidad Regulatoria, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL.

3. MARCO NORMATIVO

- Decreto Legislativo N° 1448, que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria.
- Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.
- Resolución N° 018-99-CD/OSIPTEL, que aprueba medidas para que usuarios que originan llamadas a servicios de telefonía móvil, puedan elegir si acceden o no a la casilla de voz de abonado llamado.
- Resolución N° 016-2000-CD/OSIPTEL, que aprueba las normas relativas al uso de la facilidad de casilla de voz en el servicio público de telefonía fija.
- Resolución N° 028-2001-CD/OSIPTEL, que establecen que lo dispuesto en la Res. N° 018-99-CD/OSIPTEL es de aplicación a las empresas operadoras de los servicios PCS y troncalizado, que ofrezcan a sus abonados la facilidad de casilla de voz.



- Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

4. ANTECEDENTES

Conforme establece el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1448, la mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo, orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado.

Asimismo, fomenta una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano, por la cual la Administración Pública decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas administrativas con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social.

En esa línea, de acuerdo al ciclo regulatorio la administración debe garantizar el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de la regulación, medir y evaluar los efectos de la implementación práctica de la regulación para determinar si se están cambiando comportamientos y condiciones; y, si se está cumpliendo con los objetivos para los cuales fue creada, si ha sido efectiva y si hubo impactos no previstos que requieren propuestas de mejora de la regulación o su derogación.

En ese sentido, uno de los instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, es el de las revisiones y derogaciones del ordenamiento jurídico.

Precisamente, acorde a lo señalado, es importante indicar que los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTel establecen que la eficacia de las resoluciones normativas podrá ser evaluada a partir de los dos (2) años de su entrada en vigencia.

Complementariamente, debe indicarse que en un entorno de transformación digital de las industrias y de los servicios públicos de telecomunicaciones, la presencia de legislación eficaz y eficiente permite un mejor aprovechamiento del potencial de la era digital y refuerza la capacidad de innovación de las industrias. Sin embargo, el logro de un marco normativo con tales características no es gratuito, sino que implica, entre otros, ejecutar acciones de simplificación normativa que puedan producir normas más sencillas, específicas, fáciles de comprender y cumplir (Comisión Europea, 2020)¹.

Estas acciones de simplificación han sido instituidas por múltiples países, en algunos de los cuales estas acciones forman parte de planes regulares de revisión normativa. Por ejemplo, a través del Programa de Adecuación y Eficacia de la Reglamentación (REFIT, por sus siglas en inglés), la Comisión Europea identifica y reduce las cargas reglamentarias innecesarias y la complejidad de la legislación en la Unión Europea. Así, mediante el REFIT, la Comisión busca sistemáticamente identificar posibilidades para simplificar, modernizar y reducir la carga de la

¹ European Commission (2020). The European Union's efforts to simplify legislation Annual burden survey 2020.



legislación existente para garantizar que sus objetivos se alcancen al menor costo para los ciudadanos y las empresas.

En línea con las mejores prácticas internacionales, desde el 2018, el OSIPTel emprendió un conjunto de acciones dirigidas a simplificar y ordenar su marco normativo. Así, en la actualidad, este Organismo viene implementando un plan de simplificación normativa para el período 2021-2023, el cual tiene como objetivo la revisión de 24 normas para su eventual derogación y/o reordenamiento.

Ahora bien, mediante Memorando N° 00071-DPRC/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, se presentó un cronograma² para la revisión ex post y simplificación de veinticuatro (24) normas durante el periodo 2021-2023, en el cual se encuentra la evaluación de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 018-99-CD/OSIPTel, N° 016-2000-CD/OSIPTel y N° 028-2001-CD/OSIPTel.

5. ANALISIS DE LAS NORMAS

5.1. SERVICIO DE CASILLA DE VOZ

El servicio de casilla de voz es aquel que permite el almacenamiento de mensajes de voz destinados a los abonados del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil. Así, si una llamada se completa haciendo uso del referido servicio esta ocasionará el cargo respectivo al usuario llamante.

Cabe indicar que, el OSIPTel, con el fin de salvaguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios, aprobó, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 018-99-CD/OSIPTel³, N° 016-2000-CD/OSIPTel⁴ y N° 028-2001-CD/OSIPTel⁵, las normas relativas al servicio de casilla de voz aplicables a las empresas que brindan los servicios de telefonía fija, telefonía móvil y servicios finales públicos de Comunicaciones Personales (PCS) y Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado).

Así, mediante dichas resoluciones, se dispuso, entre otros aspectos, que el servicio de casilla de voz sea brindando al abonado siempre que este, de forma expresa, lo haya solicitado o aceptado. Asimismo, se establecieron, principalmente, los siguientes aspectos:

- i. Antes de que una llamada sea transferida a la casilla de voz, las empresas deben advertir a los usuarios llamantes de dicha transferencia mediante una locución informativa y una posterior señal audible.
- ii. Las empresas se encuentran obligadas a ejecutar campañas de difusión sobre la información asociada al funcionamiento del servicio de la casilla

² El cronograma de revisión normativa ex post puede ser consultado en el siguiente portal web:

<http://sociedadtelecom.pe/impacto-regulatorio/plan-anual-revnormas.html>

³ Aplicable al servicio de telefonía móvil y a las llamadas entrantes a este.

⁴ Aplicable al servicio de telefonía fija y a las llamadas entrantes a este.

⁵ Mediante esta resolución, se hizo extensiva la aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-99-CD/OSIPTel a las empresas operadoras del servicio PCS y del servicio troncalizado que ofrezcan a sus abonados la facilidad de casilla de voz.



de voz.

- iii. Las empresas contarán con un plazo para implementar la locución y señal audible previa a la desviación de la llamada a la casilla de voz.
- iv. El incumplimiento de lo dispuesto en las normas configura una infracción grave, la cual será sancionada de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

Ahora bien, es preciso señalar que, posteriormente, desde el 1 de octubre de 2015, cuando entró en vigencia la modificación, entre otros, del artículo 9 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones⁶ (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso), aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 056-2015-CD/OSIPTEL; la empresa operadora se encuentra prohibida de incluir en el contrato de abonado del servicio principal -y sus anexos, si los hubiera-, cláusulas referidas a la opción de contratar servicios suplementarios o adicionales u otras prestaciones derivadas o vinculadas con la prestación del servicio. En ese sentido, se dispuso que, en todos los casos, estos últimos deben contratarse en un mecanismo de contratación específico y distinto del referido contrato de abonado principal.

No obstante, es preciso señalar que las empresas operadoras del servicio público móvil han venido ofreciendo este servicio de manera gratuita a sus abonados, algunas, incluso, considerando dicho servicio como uno inherente al referido servicio final.

En efecto, para el servicio público móvil, no se ha consignado información sobre el servicio, ni tarifas en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTTEL (SIRT). Asimismo, en atención a las consultas realizadas por el OSIPTTEL, las empresas móviles informaron, entre otros aspectos, lo siguiente:

Viettel Perú S.A.C.⁷:

- *“El servicio de casilla de voz es brindado, a la fecha, como un servicio adicional al servicio público móvil.*
- *El servicio de casilla de voz se brinda, por el momento, de forma gratuita.”*

América Móvil Perú S.A.C.⁸:

- *“(…) el servicio de casilla de voz es considerado como una condición inherente al servicio público móvil”.*
- *“(…) el servicio de casilla de voz no es considerado como un servicio suplementario o adicional”.*

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

⁷ Carta DL N° 0422-2022/DL, recibida el 18 de mayo de 2022.

⁸ Carta DMR/CE/N° 1152/22, recibida el 19 de mayo de 2022.



Entel Perú S.A.⁹:

- “... Entel presta el servicio de casilla de voz como una facilidad inherente desde la activación de la línea móvil **sin cobro alguno a nuestros clientes por la operación y/o disponibilidad**; lo que implica que nuestros abonados disfrutan de esta facilidad tecnológica sin que involucre gastos o cargos adicionales al servicio principal prestado. Cabe resaltar que el abonado, en cualquier momento, puede solicitar la desactivación de este servicio.”

Telefónica del Perú S.A.A.¹⁰

- “Actualmente, la casilla de voz se brinda como una facilidad del servicio público móvil en sus modalidades prepago y postpago. El cliente no realiza algún pago por dicha facilidad. Como tal al no tener un cobro asociado, no es un servicio que se oferte independientemente”.

Como se aprecia, de las 4 empresas consultadas por el servicio de casilla de voz, solo Viettel Perú S.A.C. considera al referido servicio como adicional; mientras que para las demás este es inherente al servicio público móvil.

De otro lado, en el caso del servicio de telefonía fija, de acuerdo a la información disponible en el Sistema de Consultas de Contratos de Abonados del OSIPTEL (SICAB), se verificó que, para el servicio de telefonía fija correspondiente a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., el servicio de casilla de voz se ofrece como un servicio de valor añadido bajo la denominación de MEMOVOX por un importe mensual de S/ 3,92 (inc IGV)¹¹.

De acuerdo a lo antes expuesto, con relación a la calificación del servicio, este es considerado como servicio adicional para el servicio de telefonía fija y como inherente para la mayoría de empresas del servicio público móvil; por otro, con relación a la tarifa aplicable, la prestación del servicio de casilla de voz está sujeta a una tarifa para los abonados del servicio de telefonía fija; mientras que para los abonados del servicio público móvil es gratuito.

5.2. VIGENCIA DE LA REGULACIÓN SOBRE EL SERVICIO DE CASILLA DE VOZ

De acuerdo con lo expuesto en los puntos previos, existen dos resoluciones (N° 018-99-CD/OSIPTEL y N° 016-2000-CD/OSIPTEL) que establecen reglas similares para los servicios de telefonía móvil y telefonía fija; mientras que la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2001-CD/OSIPTEL hace extensiva la aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-99-CD/OSIPTEL a las empresas operadoras del servicio PCS y del servicio troncalizado que ofrezcan a sus abonados la facilidad de casilla de voz.

⁹ Carta CGR-1268/2022, recibida el 31 de mayo de 2022.

¹⁰ Carta TDP-2565-AR-GER-2022, recibida el 23 de junio de 2022.

¹¹ https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/SICAB/archivos/CONTRATO_CATF180004.pdf



Mediante la aprobación de las referidas resoluciones se establecieron los instrumentos regulatorios que tuvieron como objetivo establecer reglas para el uso del servicio de casilla de voz y los mecanismos para la difusión de las mismas, esto con el fin de que los abonados cuenten con información completa que les permita tomar adecuadas decisiones de consumo. Estas reglas y mecanismos han permitido un funcionamiento idóneo del servicio, lo que ha llevado a que, a la fecha de elaboración del Informe N° 001-MEEP/2019¹², no se hayan registrado reclamos recientes. En este sentido, resulta conveniente mantener las reglas de uso; sin embargo, con el fin de evitar la dispersión normativa, corresponde implementar las siguientes recomendaciones:

- Con relación al literal ii, la ejecución de campañas de difusión sobre la información asociada al funcionamiento del servicio de la casilla de voz no sería necesaria debido a que, desde que se emitieron las respectivas normas, han pasado más de 20 años, tiempo suficiente para que los usuarios se encuentren familiarizados con el manejo del servicio. Por lo expuesto, se recomienda la eliminación de la referida obligación. Sin embargo, ante un cambio en las condiciones de prestación del referido servicio, el OSIPTEL se reserva la facultad de requerir nuevas campañas de difusión con el fin de mantener informados a los abonados.
- Con relación al literal iii, dado que los plazos límites para la implementación de la locución y señal audible han concluido y que, a la fecha del presente informe, las empresas brindan el servicio según las reglas establecidas para dichos aspectos por el OSIPTEL, se recomienda eliminar la referida obligación.
- Asimismo, con el fin de centralizar la normativa asociada al servicio de la casilla de voz se recomienda unificar y transferir al TUO de Condiciones de Uso las disposiciones restantes correspondientes a las normas aprobadas mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 018-99-CD/OSIPTEL y N° 016-2000-CD/OSIPTEL al TUO de Condiciones de Uso; y, además, en concordancia con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2001-CD/OSIPTEL, hacerlas extensivas a las empresas operadoras del servicio PCS y del servicio troncalizado que ofrezcan a sus abonados la facilidad de casilla de voz. Cabe indicar que, estos últimos servicios se encuentran incluidos en la definición de servicio público móvil contenida en el TUO de las Condiciones de Uso.
- Teniendo en cuenta que existen escenarios de prestación del servicio de casilla de voz en los que puede encontrarse sujeta a una tarifa, corresponde incluir una precisión en el TUO de las Condiciones de Uso, toda vez que no se pretende incorporar nuevas obligaciones a las empresas operadoras. Ello, teniendo en consideración que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del TUO de las Condiciones de Uso, el ejercicio y exigibilidad de los derechos de abonado que dicha norma establece no pueden ser condicionados a pago previo alguno, salvo los casos en que la misma declara expresamente la facultad de la empresa de aplicar alguna tarifa. En ese sentido, no realizar dicha precisión al trasladar las

¹² Informe final sobre mesa de trabajo de evaluación ex post.



disposiciones respectivas al TUO de las Condiciones de Uso, implicaría una modificación de la situación actual.

- En el mismo sentido, teniendo en cuenta que existen algunos escenarios en los que las empresas operadoras brindan el referido servicio gratuitamente; y, en dicho caso, no utilizan para la aceptación de este, un mecanismo de contratación específico y distinto al contrato de abonado principal, resulta pertinente realizar una precisión que permita a las empresas mantener dicho esquema, únicamente, cuando el referido servicio es prestado sin costo. Ello resulta necesario, toda vez que, como hemos señalado, el artículo 9 del TUO de las Condiciones de Uso establece, de manera general, la prohibición de incluir en el contrato de abonado del servicio principal -y sus anexos, si los hubiera-, cláusulas referidas a la opción de contratar servicios suplementarios o adicionales u otras prestaciones derivadas o vinculadas con la prestación del servicio.

Cabe indicar que con la implementación de las referidas recomendaciones no se están creando nuevas obligaciones ni eliminando derechos, sino simplificando la regulación existente al ordenar el marco normativo y prescindir de las disposiciones que no corresponde mantener vigentes

5.3. PROPUESTA

Por lo expuesto, se propone establecer las siguientes disposiciones:

a) Incluir el artículo 21-B en el TUO de las Condiciones de Uso

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio de casilla de voz, se propone la inclusión del artículo 21-B en el TUO de Condiciones de Uso, el cual recogería aquellos aspectos de las resoluciones analizadas cuyo texto debe mantenerse vigente. Para tal efecto, se incluye el texto respectivo:

“Artículo 21-B.- Servicio de Casilla de Voz

Las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, que brinden el servicio de casilla de voz, informarán mediante una locución a todo usuario que origine una llamada destinada a un terminal de su red que su llamada será transferida a una casilla de voz. La desviación de la llamada a la casilla de voz, deberá realizarse después de una señal de transferencia, una vez concluida la locución antes indicada. Dicha locución y señal serán libres de cargo para el usuario que origina la llamada.

El servicio de casilla de voz solo será brindado al abonado que expresamente lo hubiese solicitado o aceptado. La empresa operadora podrá aplicar una tarifa por dicho servicio.

En el caso que la prestación del servicio de casilla de voz sea sin costo para el abonado, no será necesario que la aceptación se realice a través de un mecanismo de contratación específico y distinto del contrato de abonado principal.”



b) Incluir el régimen sancionador

Considerando que la inclusión de la disposición señalada en el literal previo implicará la derogación de las resoluciones en las que se preveía que el incumplimiento de lo dispuesto en ellas configura infracción, corresponde incluir en el Anexo 5: Régimen de Infracciones y Sanciones” del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTel, la tipificación como infracción a los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 21-B.

c) Incluir una disposición derogatoria

Finalmente, como resultado de la simplificación normativa, corresponde incluir una disposición derogatoria con la finalidad de dejar sin efecto las Resoluciones de Consejo Directivo N° 018-99-CD/OSIPTel, N° 016-2000-CD/OSIPTel y N° 028-2001-CD/OSIPTel.

5.4. VIGENCIA

Si bien de acuerdo a la naturaleza de la modificación propuesta, no se están creando nuevas obligaciones ni eliminando derechos, sino simplificando la regulación existente al ordenar el marco normativo y prescindir de las disposiciones que no corresponde mantener vigentes; resulta pertinente establecer que dicha modificación entre en vigencia a los treinta (30) días calendario de su publicación en el Diario oficial El Peruano. Ello, toda vez que, en los casos en los que el servicio venía siendo otorgado como un servicio adicional y contratado de manera separada del servicio principal, las empresas operadoras pueden optar por incluir la aceptación de la casilla de voz en el referido servicio principal, lo cual requeriría una adecuación del contenido del mismo.

Cabe indicar que, en tanto entre en vigencia dicha modificación, se mantendrán vigentes las disposiciones establecidas en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 018-99-CD/OSIPTel, N° 016-2000-CD/OSIPTel y N° 028-2001-CD/OSIPTel.

5.5. EXONERACIÓN DE LA PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

En atención al Principio de Transparencia, regulado en el artículo 7 del Reglamento General del OSIPTel¹³, los proyectos de decisiones normativas deben ser previamente publicados para recibir opiniones del público en general, excluyendo de esta obligación aquellas decisiones que, por su urgencia o necesidad, el Consejo Directivo determine que no queden sujetas al procedimiento de publicación previa.

Asimismo, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general¹⁴, determina que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, exceptuando, entre otros, aquellos casos en los que la

¹³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

¹⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.



entidad, por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la pre publicación de la norma es innecesaria.

Sobre el particular, la norma tiene por finalidad mantener las disposiciones vinculadas a la idoneidad en la prestación del servicio de casilla de voz, a través de su traslado al TUO de las Condiciones de Uso; es decir, que solo se trasladan las obligaciones contenidas en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 018-99-CD/OSIPTEL, N° 016-2000-CD/OSIPTEL y N° 028-2001-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, se advierte que no se están creando nuevas obligaciones ni eliminando derechos, sino simplificando la regulación existente al ordenar el marco normativo y prescindir de las disposiciones que no corresponde mantener vigentes. Por lo tanto, no resulta necesaria su publicación para comentarios, ello sin perjuicio de la publicación que corresponde efectuar en el Diario Oficial El Peruano al tratarse de una norma de carácter general.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

En atención al análisis realizado en este informe, se concluye que es pertinente trasladar las disposiciones vinculadas a la idoneidad en la prestación del servicio de casilla de voz al TUO de las Condiciones de Uso; y, por lo tanto, derogar las Resoluciones de Consejo Directivo N° 018-99-CD/OSIPTEL, N° 016-2000-CD/OSIPTEL y N° 028-2001-CD/OSIPTEL.

Se precisa, que ante un cambio de las condiciones en las que actualmente se brinda el servicio de la casilla de voz, por ejemplo, dejar de ser gratuito para los abonados del servicio público móvil o ante un cambio en su funcionamiento, el OSIPTEL se reserva la facultad de intervenir de oficio.

Finalmente, se recomienda elevar el presente informe a fin de que el Consejo Directivo, de considerarlo pertinente, apruebe el correspondiente proyecto de resolución de modificación normativa.

Atentamente,

